

Radicado N° 23 001 31 05 003 2023-00134-00.
Montería, 1 ° de Marzo del 2024.
NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando de los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte ejecutante. **PROVEA-**
MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Primero (1°) de Marzo de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00134-00
Ejecutante:	JERONIMO CONEO MENDOZA
Ejecutados:	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN Y LA UGPP

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte ejecutante remite memorial en el cual deprecia textualmente lo siguiente: *"Primero Se Modifique y se dicte nuevo mandamiento ejecutivo o pago por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS 85.810.098.25 por concepto de mesadas retroactivas. Segundo Que se indexe mes por mes cada una de las mesadas retroactiva desde que se causaron hasta la fecha efectiva de su pago. Tercero. El pago de los intereses legales a partir de la ejecutoria de la sentencia modificada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Cuarto. Que se ordene el pago de las costas judiciales del presente proceso."* y medidas cautelares sobre los dineros de la UGPP, lo que fundamenta en *"la nueva sentencia dictada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que modifico las sentencias dictadas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Monteria, y que fue confirmada por la Sala Civil laboral y de familia del Tribunal Superior de Monteria"*, petición que reitera en memoriales posteriores.

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que la providencia SL2297-2023 de la Sala De Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia M.P. MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO, cuya copia digital remite el abogado en comentario, no reposa de manera formal en el plenario digital, es decir, no ha sido incorporado en el presente asunto, por cuanto no ha sido notificada de tal decisión la presente Autoridad Judicial, lo que impide en esta oportunidad procesal darle trámite y decidir de fondo la petición elevada sobre el particular, por lo que en aras de darle transparencia a este asunto, es pertinente, solicitarle al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, quien fue el Juzgado de Origen e incluida en el ordinal sexto de la sentencia **CSJ SL2297-2023**, si le ha sido remitida o no por parte de la Secretaría de la Corporación en cita copia de la decisión preidentificada con destino a este proceso ejecutivo laboral seguido del proceso ordinario laboral, y llegada la información se resolverá lo que en derecho corresponda, por lo que se le oficiará en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



ORDENA:

PRIMERO: OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA a fin de que se sirva informar si la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia le ha remitido o NO copia de la sentencia **SL2297-2023**, con destino al proceso ordinario laboral que JERÓNIMO AGUSTÍN CONEO MENDOZA adelantó contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA sucedido procesalmente por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA, representado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que se identificaba en dicho Despacho judicial con el Radicado N°23001310500220120010100, el cual fue remitido al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería en virtud de manifestación y aceptación del impedimento de la Titular del Despacho anterior, y que tiene el conocimiento actualmente con el radicado N°23001310500320230013400, en caso **POSITIVO**, enviar la misma para los fines adjetivos pertinentes, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Allegada la información anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9804640217dc7d2dddc75b713b71029a6509ef3e15f3aa5d84822ca4b18abc71**

Documento generado en 01/03/2024 09:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>